



Expediente: PAOT-2022-1154-SOT-251

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1154-SOT-251, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil) por la operación de una tienda departamental, denominada "Coppel", en el inmueble ubicado en Calle Oriente 237 número 339, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil)

Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Oriente 237 número 339, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Expediente: PAOT-2022-1154-SOT-251

Iztacalco, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura y 1 sótano en el que se encuentra funcionando una tienda departamental denominada "Coppel", con la operación de un banco "Bancoppel"; constatando diversos señalamientos de protección civil para usuarios del inmueble (rutas de evacuación, salidas de emergencia, señalamientos en caso de sismo e incendio y extintores). No se observa ningún tipo de comercio en el estacionamiento del inmueble. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, se identificó que al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad baja: 1 vivienda por cada 100.00 m² de terreno) y HM/5/20/Z (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, cada programa delegacional lo definirá, en su caso), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Sur 16, tramo E'- F', de Oriente 217 a Oriente 259, donde el uso de suelo para Tienda Departamental y Banco, se encuentran permitidos. -----

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2095-2022, una persona que se ostentó como Representante Legal de la Sociedad denominada "Coppel S.A de C.V", aportó copia simple de las siguientes documentales: -----

1. Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio IZCAVREG2014-09-1000122949, clave del establecimiento IZC2014-09-10AVBA00122949, de fecha 09 de septiembre de 2014, para el giro de Venta de Artículos Manufacturados y Banco. -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), folio número 53033-151MIMA21D, de fecha 10 de septiembre de 2021. -----
3. Programa Interno de Protección Civil 2022, Coppel S.A de C.V. tienda Sur 16 (410), con fecha de elaboración de julio de 2022 y notificación de Captura en la Plataforma Digital para el ingreso del Programa Interno de Protección Civil, folio número SGIRPC-PIPC-24679-2022. -----

En conclusión, en el inmueble objeto de denuncia se llevan a cabo actividades de venta de artículos manufacturados y banco, con denominación "COPPEL S.A DE C.V", mismas que se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco y cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZCAVREG2014-09-1000122949, clave del establecimiento IZC2014-09-10AVBA00122949; así como Programa Interno de Protección Civil, folio número SGIRPC-PIPC-24679-2022, de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la alcaldía Iztacalco, remitir el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos



Expediente: PAOT-2022-1154-SOT-251

Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, folio IZCAVREG2014-09-1000122949, clave del establecimiento IZC2014-09-10AVBA00122949 y el Visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil antes referido; en caso de no contar con antecedente, instrumentar procedimiento administrativo de visita de verificación, en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), enviando a esta Entidad el resultado de sus acciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura y 1 sótano en el que se encuentra funcionando una tienda departamental denominada "Coppel", con la operación de un banco "Bancoppel"; constatando diversos señalamientos de protección civil para usuarios del inmueble (rutas de evacuación, salidas de emergencia, señalamientos en caso de sismo e incendio y extintores). -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, el uso de suelo para Tienda Departamental y Banco, se encuentran permitidos. -----
3. Una persona que se ostentó como Representante Legal de la Sociedad denominada "Coppel S.A de C.V", aportó copia simple del Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio IZCAVREG2014-09-1000122949, clave del establecimiento IZC2014-09-10AVBA00122949, para el giro de venta de artículos manufacturados y banco, y del Programa Interno de Protección Civil, con notificación de captura en la Plataforma Digital para el ingreso del Programa Interno de Protección Civil, folio número SGIRPC-PIPC-24679-2022. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la alcaldía Iztacalco, remitir el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, folio IZCAVREG2014-09-1000122949, clave del establecimiento IZC2014-09-10AVBA00122949 y el Visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil antes referido; en caso de no contar con antecedente, instrumentar procedimiento administrativo de visita de verificación, en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), enviando a esta Entidad el resultado de sus acciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2022-1154-SOT-251

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la alcaldía Iztacalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EM/V